

***"Por medio de la cual se dictan disposiciones para establecer el valor de las marquillas para identificar productos manufacturados en pieles de especies de fauna silvestre".***



LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y en especial de las conferidas por los numerales 2 y 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993

### CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 le asigna la función al Ministerio del Medio Ambiente de "Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural";

Que según lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente tiene como función "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres"; , entre otras establecidas en el mismo artículo.

Que para establecer un control de legalidad que impida el almacenamiento, movilización, comercialización y exportación indebidos de productos manufacturados con pieles de especies de fauna silvestre, se hace necesario fijar una modalidad para identificarlos.

Que dicha modalidad se identificará con el nombre de marquilla.

Que mediante Resolución número 873 de agosto de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente precisó las características que debían reunir las marquillas destinadas para la identificación de productos de fauna silvestre que se almacenarán, movilizarán, comercializarán o exportarán y, en especial, para la identificación de pieles, partes y productos derivados de Crocodilios.



Que, de otra parte, es imprescindible determinar el valor unidad en pesos colombianos de dicha marquilla.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer el mecanismo de marquilla individual, tal y como está definido y caracterizado en la Resolución 873 del 18 de agosto de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, para cada uno de los productos manufacturados con pieles de especies de fauna silvestre y que se almacenen, movilicen, comercialicen y exporten.

**Artículo 2:** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se establece el valor unidad de las marquillas en la suma de CIEN PESOS (\$100.00), reajustables de conformidad con los costos de producción y administración en que incurran los productores de dichas marquillas debidamente justificados ante el Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 3:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 1995.